

Panamá, 1 de noviembre de 2007.
C-197-07.

Licenciado
Rolando Mirones
Director General de la
Policía Nacional.
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.A.L.-044-07, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto al contenido del numeral 2 del artículo 10-C de la ley 21 de 1982, adicionado mediante ley 37 de 2005.

Con la finalidad de dar respuesta a su consulta, es pertinente citar el artículo 10-C de la ley 21 de 1982, en cuya parte pertinente se señala lo siguiente:

*“**Artículo 10-C** Los fondos provenientes de multas, tasas o cobros por servicios y por cualquier otra fuente, constituirán rentas de autogestión y serán depositados en la respectiva cuenta bancaria de cada Oficina de Seguridad, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. Se exceptúan los ingresos provenientes de fondos otorgados por el Estado y de la Comisión Administradora del fondo del 5% sobre Seguros contra Incendios, que sean asignados a las Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios. El producto de las multas, tasas o cobros por servicios y por cualquier otra fuente serán recaudados por cada Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios y distribuidos conforme a la siguiente proporción:*

1...

2. El treinta por ciento (30%), para ser depositado en el Fondo de Intercambio de Servicios, para cumplir objetivos institucionales de la Policía

Nacional del lugar donde se hace la recaudación. Quedan excluidos armas, municiones y equipos similares”.

De la lectura del artículo citado, se infiere que el porcentaje que se destina al Fondo de Intercambio de Servicios para el Cumplimiento de Objetivos Institucionales (FISCOI) tiene como propósito **cumplir con los objetivos institucionales de la Policía Nacional del lugar donde se realice la recaudación.**

También cabe destacar, que aunque la norma transcrita no señala expresamente un sitio u oficina determinada a la cual deban destinarse los fondos recaudados, su interpretación debe realizarse dentro del contexto general de la ley 21 de 1982 y tomando en consideración la estructura organizativa y de funcionamiento que tiene la Policía Nacional.

En este sentido, vale anotar que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la ley 18 de 3 de junio de 1997, esta institución es una dependencia de la Fuerza Pública, encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana y el orden público. Para el cumplimiento de estas funciones, dicha institución cuenta con una organización básica, dentro de la cual se incluye una división administrativa del país en zonas, áreas y destacamentos policiales, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 40 de la referida ley orgánica. Estas zonas son responsables de organizar, planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y operativas vinculadas con el servicio de vigilancia policial. (artículo 9 del decreto ejecutivo 172 de 1999)

Sobre la base de esta división organizativa, la Contraloría General de la República emitió el decreto 171-2007-DMYSC de 2007, por el cual se adopta la regulación para la rendición de cuentas de la Policía Nacional por el uso de los recursos del Fondo de Intercambio de Servicios para el Cumplimiento de Objetivos Institucionales (FISCOI), el cual establece el procedimiento para la transferencia del 30% de los recaudos de las Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos hacia ese fondo, disponiendo en este sentido que la comunicación y enlace para la realización de esta transferencia se efectúe entre el jefe de zona del Cuerpo de Bomberos y el jefe de zona de la Policía Nacional correspondiente a su área.

El referido decreto crea una Unidad Administradora del fondo encargada de llevar los registros auxiliares para determinar **la cuantía que le corresponde a cada zona policial, en virtud del mandato establecido en la ley 37 de 2005.**

En otro orden de ideas, resulta importante señalar que el Fondo de Intercambio de Servicios para el Cumplimiento de Objetivos Institucionales (FISCOI) se creó como un mecanismo de fortalecimiento económico para alcanzar objetivos institucionales, en situaciones que requieran respuesta financiera inmediata para hacer frente a imprevistos y urgencias o en aquellos casos en que los recursos presupuestarios resulten insuficientes para sufragar las necesidades del accionar policial. (decreto 171-2007-DMYSC de 2007)

De acuerdo a lo antes expuesto, este Despacho es de opinión que el treinta por ciento (30%) de los recaudos en concepto de multas o tasas por servicios prestados por las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios de las instituciones de Bomberos y que sea depositado en el Fondo de Intercambio de Servicios de acuerdo a lo señalado en la ley 37 de 2005, debe ser utilizado para cumplir los

objetivos institucionales de la zona policial correspondiente al área en la que se ubique la Oficina de Seguridad respectiva.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.